



San Andrés, Islas, Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Radicado	88-001-40-03-002-2023-0202-00
SOLICITANTE	SHIRLYS RODRÍGUEZ DÍAZ
Auto Interlocutorio	0756

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que la señora Jueza Segundo Promiscuo Municipal de San Andrés, Islas, Doctora **ALDA CORPUS**, mediante providencia de fecha doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023), ordenó Rechazar de plano la presente demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por el Doctor **JEFFERY POMARE MARTÍNEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la señora **SHIRLYS RODRÍGUEZ DÍAZ**, por falta de competencia.

Dar a la anterior solicitud el trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 del C. G del P., se convocará a audiencia prevista en el artículo 579 numeral 2 de la norma citada, para proferir sentencia. Así las cosas, el Despacho citará al demandante para que comparezca a la audiencia mencionada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar como pruebas los documentos anexados al libelo introductor, esto es, partida de Bautismo (parroquia San Francisco de Asís), copia del Registro de Civil Nacimiento expedido por la Notaria Única del Círculo de San Andrés, Isla, bajo el indicativo serial Nro. 22452261 y NUIP 810115, Copia de la cédula de ciudadanía Nro. 45.555.314. Estas pruebas serán evaluadas en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 numeral 2 del C.G.P, el día lunes cuatro (04) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023), a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), en consecuencia,

TERCERO: Recepcionar los testimonios de los señores **GLADYS RODRIGUEZ PEREZ** identificado con la cédula No. 33.142.962 y **KATHERINE ROMERO** con cédula No. 1.123.628.407.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado **JEFERRY POMARE MARTINEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.



QUINTO: REQUERIR a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, con la salvedad de que en la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ